

**RESOLUCIÓN No. 0238**  
(Cuatro (04) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024))

Por medio de la cual se resuelve la pérdida de un Subsidio de Tratamiento a Enfermo de Lepra en el Sanatorio de Contratación E.S.E.

**LA GERENTE DEL SANATORIO DE CONTRATACION,  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,  
EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR EL DECRETO 1289 DE 1994, LAS  
DEMAS NORMAS CONCORDANTES Y CONCOMITANTES Y**

**C O N S I D E R A N D O:**

**Que, El SANATORIO DE CONTRATACION E.S.E** identificado con NIT 890.205.335-2, posee en su base de datos de pagos de subsidios Enfermos de Lepra, al señor **ENAIN CHIRAMA RUBIANO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.645.112 de Alto Baudó (Chocó), con domicilio en la comunidad “Punto Caimito, Tripicaisito, en el Alto Baudó” de Puerto Alegre Nauca, (Chocó) como paciente Hansen, estuvo como beneficiario del subsidio de tratamiento para dicha enfermedad de acuerdo a la Ley 380 del 14 de Julio de 1997, efectuando el cobro del citado subsidio, en el municipio de Quibdó (Chocó).

Que, el señor **ENAIN CHIRAMA RUBIANO**, ciudadanía número 11.645.112 de Alto Baudó (Chocó), había recibido el Subsidio de Tratamiento como enfermo de Hansen, por medio de la Resolución 208 del 18 de Junio de 1995, por disposición del Ministerio de Salud y Protección Social y por diferentes Servicios de Salud del país.

Que, el beneficiario, señor **ENAIN CHIRAMA RUBIANO**, ciudadanía número 11.645.112 de Alto Baudó (Chocó), efectuó el cobro del subsidio por última vez, en el mes de enero del año 2023.

A partir del mes de febrero del año 2023, se le suspendió el respectivo pago del subsidio, en razón a que tiene su control Médico de Hansen vencido.

Se hizo la búsqueda del paciente y el Gobernador de la Comunidad de “Punto Caimito”: **JAIRO CABRERA CHIRAMA**, c.c. 1.193.423.392, certifica vía Whatsapp que el señor **ENAIN CHIRAMA RUBIANO**, falleció en dicha comunidad el 8 de Abril de 2023, donde fue sepultado y debido a su legislación especial de comunidades ancestrales, no se articulan con las bases de datos del país y por ello en el aplicativo de supervivencias apareció vigente (vivo) hasta el mes de Febrero 2024.

Que con el fin de acreditar lo expuesto en esta parte motiva, se anexa al presente acto administrativo el documento expedido por el Gobernador de su Comunidad Ancestral, lo mismo el pantallazo de supervivencias, la vigencia de cédula y el Edicto fijado en la Página Web del Sanatorio de Contratación, E.S.E., el 14 de Febrero 2024.

CONTINUA RESOLUCIÓN N° 0238 DEL CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA PERDIDA DEL SUBSIDIO DEL SEÑOR ENAIM CHIRAMA RUBIANO

Que, de conformidad a lo dispuesto por el **Decreto 780 de 2016: decreto único reglamentario del sector Salud y Protección Social**, de forma puntual en su **Artículo 2.8.2.5 Pérdida del derecho al subsidio por no asistencia a recibir atención en salud**. El enfermo de lepra subsidiado que durante un año no asista a recibir atención de la unidad de salud en donde se encuentre inscrito para control y tratamiento, pierde el derecho al subsidio de que tratan los artículos 5 de la Ley 148 de 1961 y 1 de la Ley 14 de 1964. **(Art. 1 de/Decreto 2954 de 1978)** y su **Artículo 2.8.2.6 Pérdida del derecho al subsidio por su no cobro**. El enfermo de lepra subsidiado que durante un año deje de cobrar el subsidio, pierde el derecho a éste y a las cantidades no cobradas. **(Art. 2 del Decreto 2954 de 1978)**.

Que, a efectos del Debido Proceso, se fijó un edicto emplazatorio en la página Web de la entidad Sanatorio de Contratación, E.S.E. de fecha 14 de febrero de 2.024 para poner en conocimiento ésta situación y a la fecha de la presente, no se ha presentado con su control médico a cobrar los giros no cobrados.

Como nota a este asunto, se menciona que en el Archivo de Supervivencias mes de marzo 2024, ya aparece reportado como fallecido el 8 de abril de 2023, dato que se corrobora con la información suministrada por su Gobernador de la Comunidad Ancestral, un año después de su fallecimiento.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** DETERMINAR LA PERDIDA DEL SUBSIDIO, del beneficiario señor **ENAIN CHIRAMA RUBIANO**, quien se identifica con Cédula de Ciudadanía No. 11.645.112 de Alto Baudó (Chocó), en virtud de la norma citada y conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**ARTICULO SEGUNDO:** La presente decisión, no es susceptible de recurso alguno

#### COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Contratación Santander, a los cuatro (04) días del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2024).



**NANCY TERESA PEDRAZA ÓCHOA**

Gerente

Sanatorio de Contratación E.S.E.

Elaboró:	José Fernando Ferreira Fuentes Encargado Control de Subsidios	Revisó	Claudia B. Carvajal Camacho Asesora Jurídica – Abogada Contratista
----------	--	--------	--